

Reglamento del Canal Ético

Aprobado por el Consejo de Administración de Levantur, S.A. en junio de 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE ESTE DOCUMENTO

Identificación del documento	Reglamento del Canal Ético
Ámbito territorial de aplicación	Global
Apartado del Código Ético que desarrolla	Apartado 6 del Código Ético
Normas que sustituye	Ninguna
Normas que deroga	Ninguna
Normas que desarrolla	Documentos que conforman el Modelo de Cumplimiento de GRUPO PIÑERO.
Unidad de negocio o función a la que afecta	Todas las unidades de negocio y funciones de GRUPO PIÑERO.
Personal al que afecta	Todos los Miembros de la Organización y Socios de negocio según corresponda.
Principal responsable de su vigilancia	Órgano de Cumplimiento
Fecha de aprobación	Diciembre de 2018
Fecha de modificación	Junio de 2023



INDICE

1. Definiciones básicas	3
2. Objeto	4
3. Usuarios del Canal Ético	4
4. Herramientas soporte del Canal Ético	5
5. Órgano de Cumplimiento	5
5.1. Funcionamiento y estructura interna	6
5.2. Roles y responsabilidades	6
6. Comunicación, tramitación, investigación y sanción de Incumplimientos	6
6.1. Recepción de Denuncias o Consultas	6
6.2. Análisis preliminar de la Denuncia o Consulta	7
6.3. Procedimiento de actuación e investigación	8
6.4. Conclusión	9
6.5. Libro-registro de informaciones	10
7. Régimen disciplinario y denuncias de mala fe	10
8. Política de Privacidad Canal Ético de GRUPO PIÑERO	11
8.1. ¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?	11
8.2. ¿Para qué trataremos sus datos?	11
8.3. ¿A quién podemos comunicar sus datos?	11
8.4. Base jurídica del tratamiento	12
8.5. ¿Cuánto tiempo conservaremos sus datos?	12
8.6. ¿Cuáles son sus derechos?	12
Anexo I. Ejemplos de posibles Incumplimientos	13



1. DEFINICIONES BÁSICAS

- **GRUPO PIÑERO / la Organización:** grupo empresarial dedicado al sector turístico que incluye la sociedad LEVANTUR, S.A. y las entidades que se encuentran adheridas a su Modelo de Cumplimiento.
- **Miembros de la Organización:** integrantes del Consejo de Administración, miembros de la Dirección Corporativa, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, voluntarios de la Organización y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de los anteriores.
- **Consejo de Administración:** órgano que tiene la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas de GRUPO PIÑERO y al que la Alta dirección informa y rinde cuentas.
- **Socio/s de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los Miembros de la Organización, con quien GRUPO PIÑERO mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen agentes o comisionistas, asesores externos, joint-ventures, clientes y, en general, personas físicas o jurídicas contratadas por GRUPO PIÑERO para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- **Tercero/s:** persona física o jurídica u órgano independiente de GRUPO PIÑERO.
- **Órgano de Cumplimiento:** órgano interno de Compliance penal de GRUPO PIÑERO dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Modelo de Cumplimiento de GRUPO PIÑERO. La existencia del Órgano de Cumplimiento responde a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del Modelo de Cumplimiento. El Órgano de Cumplimiento ha sido designado formalmente por el Consejo de Administración como responsable de la gestión del Canal Ético.
- **Modelo de Cumplimiento:** modelo de organización y gestión para la prevención de incumplimientos penales en GRUPO PIÑERO, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de Riesgos penales mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua.
- **Canal Ético:** vías de comunicación interna que aseguran la comunicación directa, confidencial y segura de las Consultas y Denuncias por parte de los Miembros de la Organización, Socios de negocio y/o Terceros.
- **Comunicación:** acto mediante el cual cualquier Miembro de la Organización, Socio de negocio o Tercero realiza una Consulta o una Denuncia.
- **Consulta:** comunicación realizada para solicitar una aclaración respecto al alcance, interpretación o cumplimiento de la legislación aplicable a la Organización y/o de su normativa interna.
- **Denuncia:** Comunicación relativa a un posible Incumplimiento.
- **Incumplimiento/s:** comportamiento, activo u omisivo, que suponga la infracción de la legislación aplicable a GRUPO PIÑERO y/o de su normativa interna.
- **Informante:** persona física o jurídica que realiza una Consulta o una Denuncia. En este sentido, quedan incluidos los Miembros de la Organización, Socios de negocio y Terceros.
- **Denunciado:** persona física o jurídica a la que se le imputa un presunto Incumplimiento.
- **Política General del Canal Ético:** conjunto de disposiciones donde se especifican los criterios de uso de los diferentes canales de comunicación existentes en GRUPO PIÑERO, así como los principios y garantías que lo informan, en adelante, también mencionado como "Política".
- **Represalias:** cualesquier acto u omisión que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o

indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe al Informante o a las partes involucradas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición en relación con la Denuncia, o por haber realizado una revelación pública.

- **Libro-registro de informaciones:** herramienta utilizada por el Órgano de Cumplimiento para asegurar la trazabilidad y seguridad de las comunicaciones recibidas por los diversos canales dispuestos por GRUPO PIÑERO a tal efecto.
- **Autoridad Independiente de Protección al Informante (AAI):** autoridad administrativa independiente, como ente de derecho público de ámbito estatal, que actuará en el cumplimiento de su función principal de protección a los Informantes, entre sus funciones a destacar, la gestión de su propio canal externo, la adopción de medidas de protección a los Informantes, y la tramitación de procedimientos sancionadores e imposición de sanciones, entre otras.

2. OBJETO

2.1. Finalidad del Reglamento del Canal Ético

Este Reglamento del Canal Ético, aprobado por el Consejo de Administración, desarrolla el contenido de la Política General del Canal Ético de GRUPO PIÑERO, ratificando su firme voluntad de mantener una conducta respetuosa tanto con las normas como con los estándares éticos, e impulsando un ambiente de tolerancia cero frente a posibles Incumplimientos.

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento del canal interno de comunicación de GRUPO PIÑERO para la gestión de Consultas y Denuncias, así como establecer los procedimientos necesarios de aquellas Denuncias relacionadas con Incumplimientos o cualquier circunstancia conocida que deba ser investigada.

La Organización garantiza la ausencia de represalias, discriminaciones o sanciones por aquellas Comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones delictivas.

2.2. Ámbito de aplicación objetivo

Este Reglamento, en línea con la Política General del Canal Ético, fomenta la cultura de la información y promueve la notificación de cualquier preocupación que pueda tener el Informante en relación con posibles vulneraciones de la normativa interna de GRUPO PIÑERO e Incumplimientos de la normativa, entre otras, relacionadas con las infracciones del Derecho de la Unión Europea, así como las infracciones penales, administrativas graves o muy graves y laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El alcance del presente Reglamento abarca todas las Consultas y Denuncias que puedan ser planteadas por cualquier Miembro de la Organización, Socio de negocio o Tercero a través del Canal Ético de GRUPO PIÑERO.

3. USUARIOS DEL CANAL ÉTICO

3.1. Ámbito subjetivo de aplicación

El Canal Ético estará a disposición de cualquier Miembro de la Organización, con independencia de la sociedad para la que opera y su país de pertenencia, Socio de negocio o Tercero, quienes tendrán capacidad para formular Consultas o Denuncias al Órgano de Cumplimiento a través de las vías de comunicación recogidas en el apartado 4. Herramientas soporte del Canal Ético.

4. HERRAMIENTAS SOPORTE DEL CANAL ÉTICO

Los Informantes que deseen utilizar el Canal Ético de GRUPO PIÑERO podrán presentar, previa identificación o de manera anónima, Consultas y Denuncias de cualquiera de las siguientes maneras:

- Comunicaciones escritas:
 - Correo electrónico: canaldenuncia@grupo-piñero.com
 - Dirección postal:
Órgano de Cumplimiento
Plaza Mediterráneo, 5, Edificio Neptuno 07014, Palma de Mallorca, Baleares, España
- Comunicaciones verbales:
 - Reunión presencial con el Órgano de Cumplimiento en el plazo de siete (7) días desde la solicitud.
 - Comunicación verbal de un Miembro de la Organización a su superior jerárquico o al Responsable de otro Departamento.

En su caso, en las comunicaciones verbales se advertirá previamente al Informante de la grabación de la Comunicación y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Independientemente del medio de comunicación utilizado, el Informante podrá designar un medio de comunicación preferente para recibir información sobre el estado de su Denuncia o puesta en contacto con el mismo para solicitar información y/o aclaración adicional.

La garantía de confidencialidad que abarca las Comunicaciones recibidas por cualquiera de las anteriores vías se hará extensible respecto de las Comunicaciones que se cursen a través de cualquiera otra vía y/o personas distintas a las aquí previstas. Igualmente, cuando la Comunicación sea remitida por algún canal que no sea el Canal Ético de la Organización o al personal que no sea el Órgano de Cumplimiento, los sujetos receptores de la información están obligados a remitir la información recibida inmediatamente al Responsable del sistema interno o al Órgano de Cumplimiento.

Además, la Organización informa a los posibles Informantes que también disponen de canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, como son, entre otros:

- En materia de defensa a la competencia: Denuncia de conducta prohibida | CNMC
- En materia de infracciones tributarias: Agencia Tributaria: Denuncias

Igualmente, la Organización pone en conocimiento de los posibles Informantes la existencia de un organismo público denominado Autoridad Independiente de Protección al Informante.

Si bien, se recomienda el uso de vías internas mencionadas como canal preferente de comunicación.

Además, si durante el desarrollo de lo dispuesto en el presente Reglamento se detectan indicios de que los hechos comunicados pueden ser constitutivos de un delito, estos deberán ser inmediatamente remitidos al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, según proceda.

5. ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO

El Órgano de Cumplimiento es el órgano encargado de recibir y gestionar las Consultas y Denuncias realizadas

a través del Canal Ético, designado por el Consejo de Administración como el Responsable del Sistema Interno de Información.

5.1. Funcionamiento y estructura interna

El Órgano de Cumplimiento celebrará reuniones con una periodicidad trimestral, sin perjuicio de las reuniones adicionales necesarias con motivo de la tramitación de una Denuncia.

En el ejercicio de sus funciones, el Presidente del Órgano de Cumplimiento, además será designado internamente como persona física responsable del Sistema Interno de Información ante la Autoridad Independiente de Protección al Informante.

5.2. Roles y responsabilidades

Los roles y responsabilidades del Órgano de Cumplimiento en relación con las Consultas y Denuncias recibidas son los siguientes:

- Fomentar la difusión del Canal Ético a efectos de procurar, tanto a los Miembros de GRUPO PIÑERO como a Socios de negocio y Terceros, el adecuado conocimiento sobre accesibilidad y transparencia sobre su funcionamiento.
- Recibir las Consultas y las Denuncias comunicadas a través de las vías de comunicación recogidas en el apartado 4. Herramientas soporte del Canal Ético.
- Acusar recibo de las Comunicaciones en el plazo de siete (7) días naturales, a excepción de aquellos casos en los que se pueda poner en peligro la confidencialidad del Informante.
- Comprobar que las Consultas y las Denuncias cumplen con los requisitos detallados en el apartado 4. Herramientas soporte del Canal Ético.
- Dar respuesta a las Consultas con la mayor brevedad posible.
- Comunicar al Consejo de Administración las Denuncias relativas a Incumplimientos que en el seno de GRUPO PIÑERO, especialmente aquellos que puedan generar responsabilidad penal a GRUPO PIÑERO.
- Tramitación diligente del desarrollo del procedimiento de investigación de acuerdo con lo dispuesto en Reglamento del Canal Ético.
- Elaborar el Informe de conclusiones junto al personal que corresponda en cada caso y remitírselo al Consejo de Administración.

6. COMUNICACIÓN, TRAMITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

A continuación, se desarrolla el procedimiento de comunicación y gestión de Consultas y Denuncias del Canal Ético de GRUPO PIÑERO, que deberá regirse por las Garantías y Principios Informadores recogidos en la Política General del Canal Ético.

6.1. Recepción de Denuncias o Consultas

El Canal Ético será la vía de recepción de todas las Comunicaciones que realicen los Miembros de GRUPO PIÑERO, Socios de Negocio y Terceros, que para su gestión podrá asistirse de los departamentos que, atendiendo a las concretas circunstancias del caso, así lo aconsejen como necesario.

Todos los Miembros de GRUPO PIÑERO tienen el derecho, pero, sobre todo, la obligación de poner en conocimiento por las vías de comunicación del apartado 4. Herramientas soporte del Canal Ético cualquier dato o indicio de que pueda haberse cometido o pueda cometerse un Incumplimiento en los términos descritos en el apartado 2.2. Ámbito de aplicación objetivo.



Independientemente del medio de comunicación utilizado, el Informante podrá designar un medio de comunicación preferente para recibir información sobre el estado de su Denuncia o puesta en contacto con el mismo para solicitar información y/o aclaración adicional.

El Órgano de Cumplimiento será quien gestione y reciba las Comunicaciones, por ello será el encargado de emitir por la vía de recepción un acuse de recibo en el plazo de siete (7) días, confirmando la debida recepción y conocimiento de los hechos comunicados.

Además, el Órgano de Cumplimiento deberá corroborar el contenido mínimo y necesario de la Denuncia o Consulta, siendo estos los siguientes:

Las Consultas deberán incluir la siguiente información:

- Fecha de presentación de la Consulta.
- En caso de que la Consulta no sea anónima, nombre y datos de contacto del Informante. A efectos de facilitar una respuesta sobre la Consulta, es recomendable incluir en la Consulta la identidad del Usuario del Canal de denuncias, que se protegerá activamente, de manera que ésta será confidencial.
- Una exposición clara y lo más detallada posible de la cuestión que requiere aclaración o respuesta, así como del motivo por el que se solicita dicha aclaración, respuesta o criterio.
- En su caso, la Norma, Política o Procedimiento sobre la que se plantea la duda.
- Cualquier otra información o documento que el Informante considere oportuno aportar.

Las Denuncias deberán incluir el siguiente contenido mínimo:

- Fecha de presentación de la Denuncia.
- En caso de que la Denuncia no sea anónima, nombre y datos de contacto del Informante.
- Exposición clara y detallada de los hechos.
- Identificación del autor de los hechos, de otros sujetos que puedan haber intervenido y de personas que puedan tener conocimiento sobre los mismos.
- Nombre y datos de contacto del Informante, siempre y cuando no se quiera realizar anónimamente. A efectos de facilitar la investigación de los hechos denunciados, es recomendable incluir en la Denuncia la identidad del Informante, que se protegerá activamente, de manera que ésta será confidencial.
- Momento en el que se produjo el Incumplimiento o si se está llevando a cabo en la fecha de interposición de la Denuncia.
- Cualquier otra información, documento y/o prueba que el Informante considere oportuno aportar.

Si bien a efectos de facilitar la investigación de los hechos denunciados es recomendable incluir en la Denuncia la identidad del Informante, que se protegerá activamente, de manera que ésta será confidencial, la Denuncia también podrá ser interpuesta de manera anónima.

6.2. Análisis preliminar de la Denuncia o Consulta

Una vez recibida la Comunicación, el Órgano de Cumplimiento enviará un acuse de recibo al Informante en un plazo máximo de siete (7) días naturales.

Posteriormente, analizará si la Comunicación cumple con los requisitos establecidos en el subapartado Recepción de Denuncias o Consultas. En caso contrario, informará al Informante de tal circunstancia a efectos de que pueda subsanar el defecto.

En el caso de haberse realizado una Denuncia si, analizada la misma, el Órgano de Cumplimiento considera que los hechos comunicados no suponen una infracción a las normas que definen el apartado 2.2. Ámbito

objetivo de aplicación, procederá a desestimar la Denuncia archivando el caso, debiendo comunicárselo al Informante, si lo hubiera, por el medio preferente designado por el Informante para la realizar la comunicación, junto con las razones fundamentadas de la desestimación.

Por el contrario, si el Órgano de Cumplimiento considera que concurren indicios razonables de la existencia de una acción u omisión contraria a las que definen apartado 2.2. Ámbito objetivo de aplicación, acordará la iniciación de un expediente de investigación, hecho que deberá comunicar al Informante.

En caso de haberse realizado una Consulta, una vez se haya constatado que esta cumple con los requisitos establecidos, se procederá a dar respuesta a la misma con la mayor brevedad posible, siempre en un plazo inferior al establecido para dar respuesta a las Denuncias.

Así mismo, el Órgano de Cumplimiento podrá iniciar de oficio un expediente de investigación cuando tenga indicios de un posible Incumplimiento por cualquier otra vía de las reguladas expresamente por la Organización.

6.3. Procedimiento de actuación e investigación

Una vez acordado el inicio de un expediente de investigación, el Órgano de Cumplimiento deberá instruir el procedimiento de investigación atendiendo a los principios y garantías recogidos en la Política General del Canal Ético.

Durante toda la investigación, se mantendrá una vía de comunicación con el Informante y el Órgano de Cumplimiento podrá solicitarle información adicional para el buen fin de la investigación.

Asimismo, para el desempeño específico de las diferentes funciones que tiene atribuidas el Órgano de Cumplimiento, podrá asistirse - recabando auxilio o la ayuda concreta de una o varias funciones - de las diferentes áreas que conforman la Organización, atendiendo a las concretas circunstancias del caso, que así lo aconseje. También podrá disponer del auxilio o la ayuda de un Tercero experto externo que, atendiendo a las concretas circunstancias del caso, lo aconsejen necesario, y no se produzcan conflictos de interés. En este último caso, se debe cumplir la limitación de acceso a la información y preservar la confidencialidad en todo caso.

La información en materia de protección de datos que se facilitará al Denunciado debe incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

- La identidad y los datos de contacto del responsable del tratamiento.
- Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como de su derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales, siempre y cuando sean de aplicación.
- El origen o fuente de la que proceden los datos.
- La categoría de los datos.
- Los hechos de los de los que se le acusa.
- La persona o personas dentro de GRUPO PIÑERO que podrían acceder a la información durante la instrucción del expediente.

Además de la citada información relativa a la protección de sus datos personales, también se facilitará al Denunciado un resumen de los hechos por los que se está llevando a cabo la investigación para que éste pueda facilitar las alegaciones que considere oportunas y aportar las pruebas que considere convenientes respetando en todo momento su derecho de defensa y a ser oído para acreditar su postura frente a los hechos objeto de la investigación, debiendo reflejarse documentalmente en el Libro-registro de informaciones tanto el acta de la comunicación de los hechos al Denunciado como todas las pruebas que

éste aporte al procedimiento.

Del mismo modo, GRUPO PIÑERO debe garantizar en todo momento la confidencialidad del Informante y de los Terceros mencionados en la Denuncia, así como la ausencia de Represalias ante Denuncias de buena fe. Por ello, se excluirá de la información que se facilite al Denunciado en el ejercicio de su derecho de acceso, cualquier dato o circunstancia que permita identificar la identidad del Informante frente al Denunciado.

En este punto, el Órgano de Cumplimiento podrá practicar las diligencias de investigación necesarias a efectos de recabar la mayor información posible respecto a los hechos contenidos en la Denuncia. A estos efectos, se consideran diligencias de investigación las entrevistas personales o la recogida y custodia de documentos u otras pruebas, entre otras. La práctica de diligencias de investigación se deberá desarrollar con respeto a los derechos de las partes involucradas y deberán ser reflejadas en el Libro-registro de informaciones.

De todas las sesiones de la instrucción y las entrevistas realizadas en el transcurso de la instrucción, el Órgano de Cumplimiento levantará acta en el momento de la finalización de cada reunión, siendo firmada por todos los asistentes en la sesión correspondiente.

El procedimiento de investigación deberá resolverse en un plazo máximo de tres (3) meses desde el envío del acuse de recibo de la Comunicación, o, si no se remitió acuse, en el plazo de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de efectuarse la Comunicación. Excepcionalmente, este plazo podrá extenderse hasta un máximo de tres (3) meses adicionales para casos de especial complejidad.

6.4. Conclusión

Una vez finalizada la investigación, el Órgano de Cumplimiento emitirá un Informe de conclusiones que deberá contener los siguientes apartados:

- Denuncia recibida
- Diligencias de investigación practicadas
- Resultados documentados de la investigación
- Medidas correctivas propuestas, en su caso

Respecto a las medidas correctivas, estas deberán respetar la normativa laboral y contractual vigente. Estas medidas disciplinarias se concretarán por la Dirección de Recursos Humanos (como responsable de los asuntos relacionados con los Miembros de la Organización) en el caso de normativa laboral, o el Departamento Jurídico, en el caso de comportar consecuencias con Socios de Negocio y Terceros.

Una vez elaborado, el Informe de Conclusiones deberá ser remitido al Consejo de Administración para que tome una decisión sobre las medidas correctivas propuestas.

Si durante el desarrollo del procedimiento se detectan indicios de que los hechos comunicados pueden ser constitutivos de un delito, estos deberán ser remitidos al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, según proceda.

El Órgano de Cumplimiento comunicará de manera documental y fehaciente la finalización de la investigación al Informante y al Denunciado, indicando si se ha producido o no un Incumplimiento encuadrable en el apartado 2.2. Ámbito de aplicación objetivo del presente Reglamento. Alternativamente, y si las circunstancias lo recomendaran, y no hubiera designado un medio de comunicación preferente, el medio utilizado para informar podría ser la entrega en mano, en las propias instalaciones de GRUPO PIÑERO, por parte del Órgano de Cumplimiento, con acuse de recibo. Sólo cuando no sea posible recurrir a estos medios se utilizarán otros alternativos (correo electrónico, por ejemplo) por motivo de urgencia.

La evidencia documental de la Comunicación se registrará en el Libro-registro de informaciones, y se procederá al bloqueo del expediente para evitar su tratamiento posterior. No obstante, si de la instrucción

del expediente se deduce que el Informante actuó únicamente con la intención de perjudicar al Denunciado o a un Tercero por intereses personales, el Órgano de Cumplimiento debe valorar la posibilidad de que la actuación del Informante pueda constituir vulneración de alguno de los derechos del Denunciado. En tal caso, y siempre que sea necesario para que el Denunciado pueda ejercer sus derechos de tutela efectiva frente a los tribunales.

6.5. Libro-registro de informaciones

El Libro-registro de informaciones es una base de datos segura en la que deberán quedar registradas todas las Denuncias recibidas, así como cualquier decisión y/o acción que se adopte en relación con las mismas. Es la herramienta que utilizará el Órgano de Cumplimiento para ordenar, documentar y salvaguardar la documentación generada en el proceso de gestión de las Denuncias.

Cuando el Gestor del Canal Ético reciba una Denuncia, la registrará con un número de identificación único a efectos de que sea fácilmente localizable por todos los intervinientes en el procedimiento. En este sentido, el Libro-registro de informaciones cuenta con las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar el máximo nivel de confidencialidad posible. Además, el Órgano de Cumplimiento deberá llevar a cabo un registro de las notificaciones recibidas a través de la dirección de correo electrónico del Canal Ético u otras vías.

No obstante, transcurridos los primeros tres, o seis si se trata de un caso de especial complejidad, meses desde la recepción de la Denuncia se procederá a eliminar del registro de cualquier información de carácter personal, referente al Informante, al Denunciado o a Terceros, salvo que sea imprescindible su conservación a fin de dejar evidencia del funcionamiento del Modelo de Cumplimiento de GRUPO PIÑERO o sea objeto de posibles requerimientos en marco de un procedimiento judicial.

Transcurrido ese plazo, deberá procederse a la supresión de los datos personales del Libro-registro de informaciones. Las Comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DENUNCIAS DE MALA FE

De conformidad con lo establecido en la Política General del Canal Ético de GRUPO PIÑERO y en este documento, todos los Miembros de la Organización, con independencia de su nivel jerárquico y ubicación funcional, tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos establecidos en dichos textos, así como la obligación de denunciar cualquier contravención de los mismos.

Por consiguiente, cuando el Órgano de Cumplimiento tenga conocimiento de la contravención de lo mandatado en estos textos, propondrá al Consejo de Administración las medidas disciplinarias en el ámbito laboral (para los Miembros de la Organización) o contractuales (en las relaciones mercantiles con Socios de negocio) que considere proporcionales al riesgo o daños ocasionados. Así mismo, cuando se constate que se ha interpuesto una Denuncia de mala fe, los Denunciados tendrán la posibilidad de solicitar a la Organización que adopte las medidas correctivas oportunas contra el Informante de mala fe, sin perjuicio de la posibilidad de que la Organización las adopte de oficio.

Dichas medidas no sólo se proyectarán sobre los sujetos cuyas conductas hayan ocasionado el riesgo o daño, sino también sobre los Miembros de la Organización que no hayan seguido los procedimientos establecidos por GRUPO PIÑERO para su prevención y respuesta, circunstancia que se considera en sí misma una infracción de los valores y principios éticos con los que la Organización se ha comprometido.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva jurídica serán siempre respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando si procede a los Representantes Legales de los Trabajadores.

8. POLÍTICA DE PRIVACIDAD CANAL ÉTICO DE GRUPO PIÑERO

Esta política de privacidad se aplica al Canal Ético del GRUPO PIÑERO (en adelante el CANAL ÉTICO).

Por favor, lea esta política detenidamente. En ella encontrará información importante sobre el tratamiento de sus datos personales y los derechos que le reconoce la normativa vigente en la materia.

Esta política está publicada en la página web de Grupo Piñero y también en la Intranet del Grupo. Puede contactar con los gestores del Canal Ético en canaletico@grupo-pinero.com

La presentación de una denuncia a través del CANAL ÉTICO implica la aceptación plena y sin reserva de la presente política de privacidad y del reglamento que rige dicho canal, el cual puede ser consultado en la página web de Grupo Piñero y también en la Intranet del Grupo.

Las personas que efectúen una denuncia garantizan que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados y se comprometen a comunicarnos cualquier modificación de los mismos. Las denuncias falsas o malintencionadas podrán dar lugar a las correspondientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o incluso penales que se puedan derivar según el ordenamiento vigente.

De manera general, los campos de los formularios que son señalados como obligatorios, deberán necesariamente ser cumplimentados para poder tramitar sus solicitudes.

Nos reservamos el derecho de actualizar nuestra política de privacidad en cualquier momento con motivo de decisiones empresariales, así como para cumplir con eventuales cambios legislativos o jurisprudenciales. Si tiene dudas o necesita cualquier aclaración respecto a nuestra Política de privacidad o a sus derechos, puede contactar con nosotros a través de los canales que se indican más abajo.

8.1. ¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

El gestor del CANAL ÉTICO y el responsable del tratamiento de la información obtenida de las denuncias y de las correspondientes pesquisas, es MANAGEMENT HOTELERO PIÑERO, S.L., con domicilio en C./ MEDITERRANEO 5, EDIFICIO NEPTUNO, 07014 PALMA DE MALLORCA, ILLES BALERS.

Puede contactar con los gestores del CANAL ÉTICO en canaletico@grupo-pinero.com

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos del grupo en dpd.privacy@grupo-pinero.com

8.2. ¿Para qué trataremos sus datos?

Los datos obtenidos de las Comunicaciones realizadas por el Canal Ético serán tratados para dar respuesta a las Consultas formuladas y para la investigación de los hechos contenidos en las Denuncias.

8.3. ¿A quién podemos comunicar sus datos?

Como norma general, tendrá acceso a sus datos el Órgano de Cumplimiento.

No obstante, cuando sea necesario para garantizar una adecuada gestión de la Comunicación, se podrán facilitar datos a otros sujetos implicados en la gestión de la denuncia o autoridades competentes. A modo de ejemplo, pueden citarse los responsables de Recursos Humanos o del Departamento Jurídico.

Así mismo, cuando deban adoptarse medidas correctivas, el Consejo de Administración y el resto de los sujetos previstos en el presente Reglamento tendrán acceso a los datos del expediente.

La identidad del Informante se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso y, en particular, no será revelada a terceros, ya sean sus superiores jerárquicos o la persona inculpada en su denuncia. Sin embargo, se informa de que podría ser necesario revelar su identidad cuando sea solicitado en el marco de un procedimiento judicial. En este caso, se deberá notificar sobre ello al Informante.

8.4. Base jurídica de los tratamientos

La base para el tratamiento de los datos es la ejecución de la relación contractual que vincula a los interesados con el GRUPO PIÑERO, el cumplimiento de las obligaciones legales del mismo y su interés legítimo en prevenir, investigar y controlar incumplimientos de la legislación vigente y de la normativa interna de la Organización.

8.5. ¿Cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos del Informante y de los Miembros de la Organización y Terceros deberán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y la gestión en su caso de proceder a una investigación.

En caso de acreditarse que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos personales, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Modelo de Cumplimiento de GRUPO PIÑERO. Las Denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

En todo caso, los datos deberán ser suprimidos en un periodo máximo de 10 años.

8.6. ¿Cuáles son sus derechos?

Tiene derecho a obtener confirmación de si estamos tratando o no sus datos personales y, en tal case, acceder a los mismos. Puede igualmente pedir que sus datos sean rectificados cuando sean inexactos o a que se completen los datos que sean incompletos, así como solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos. En tal caso, solo trataremos los datos afectados para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o con miras a la protección de los derechos de otras personas.

En determinadas condiciones y por motivos relacionados con su situación particular, podrá igualmente oponerse al tratamiento de sus datos. En este caso, dejaremos de tratar los datos salvo por motivos legítimos imperiosos que prevalezcan sobre sus intereses o derechos y libertades, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Así mismo y bajo ciertas condiciones, podrá solicitar la portabilidad de sus datos para que sean transmitidos a otro responsable del tratamiento.

Puede revocar el consentimiento que hubiese prestado para determinadas finalidades, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Se garantiza el ejercicio de estos derechos por parte del Informante, sin que ello implique facilitar a aquel los datos del mismo.

Para ejercer sus derechos deberá remitir una solicitud acompañada de una copia de su documento nacional de identidad, u otro documento válido que le identifique por correo postal o electrónico, al Órgano de Cumplimiento de GRUPO PIÑERO en las direcciones indicadas en el apartado ¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

Podrá obtener más información sobre sus derechos y como ejercerlos en la página de la Agencia Española de Protección de Datos en <http://www.aepd.es>

ANEXO I. EJEMPLOS DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

- Comunicar un hecho que puede constituir un Incumplimiento en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
- Soborno y corrupción;
- Supuestos en los que no se garantiza trabajar en un entorno seguro y saludable;
- Conflictos de intereses en cualquier acción relacionada con el desarrollo profesional;
- Discriminación, así como el acoso sexual y no sexual.
- Fraude interno;
- Casos en los que se afectan leal competencia y las reglas del comercio internacional;
- Uso irresponsable de los activos de la empresa;
- Acciones u omisiones contra integridad fiscal, la integridad en los negocios y de los registros financieros.
- No disponer de un lugar de trabajo inclusivo y respetuoso, que respete en todo caso los derechos de los trabajadores;
- Acciones tendentes a dificultar la protección de la información de GRUPO PIÑERO cuya divulgación puede afectar a los intereses del Grupo o legítimos derechos de terceros;
- Acciones contrarias a la normativa urbanística y la relativa a la ordenación del territorio y la protección del medio ambiente;
- Afectaciones contra los derechos humanos;
- Vulneración de las leyes y costumbres globales y locales, circunscribiendo las relaciones con las Administraciones Públicas a un entorno profesional.
- Entre otros.